

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes**

Circular núm. 82.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de patata de cosecha normal o tardía en la provincia:

	Kilogramo Pesetas
En almacén recolector....	0'73
En almacén distribuidor..	0'865
Al público.....	0'95
En poblaciones auto-abastecidas:	
Al público.....	0'75

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia a partir del próximo día 15 del corriente mes, no pudiendo incrementarse a los mismos cantidad alguna.

Los impuestos o arbitrios municipales y gastos de transportes desde almacén a establecimiento detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de almacenistas a tenor de lo establecido en la circular núm. 511 de dicha Superioridad.

Soria 14 de Septiembre de 1946.—El Gobernador civil-Presidente.—P. D., Tomás Cervero.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

**GOBIERNO DE LA NACION**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**REGLAMENTO general para el régimen de la Minería**

(Continuación)

También se marcarán en negro los puntos de partida, representándolos mediante el emblema del Cuerpo de Minas, y las bocaminas y pozos comprendidos en el plano.

Se representará, ineludiblemente, la topografía del terreno, y en ella figurarán los accidentes con arreglo a las instrucciones que para los dibujos topográficos señalan las del Instituto

Geográfico y Catastral y las del Instituto Geológico y Minero de España.

Art. 58. Los Ingenieros deberán llevar un diario de operaciones, en el que, mientras dure cada expedición, anotarán, día por día, los trabajos en que se hayan ocupado y los sitios que hubiesen recorrido, con las observaciones de carácter técnico que con venga consignar. Terminada la expedición, someterán este diario al Ingeniero Jefe, quien pondrá su visto bueno si lo estima oportuno.

Art. 59. Los Ingenieros encargados del despacho de expedientes los devolverán cumplimentados al Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hayan terminado la práctica de la demarcación en el terreno, acompañando las correspondientes actas y planos y expresando al propio tiempo, por oficio separado, las condiciones especiales que, a su juicio, deben imponerse, además de las generales de la ley, a quienes pretendan el permiso.

Informarán igualmente acerca del proyecto presentado el orden a las condiciones de los trabajos a ejecutar.

Art. 60. El Ingeniero Jefe examinará, en un plazo de cinco días, las diligencias consignadas en los expedientes que le sean devueltos por sus subalternos, así como el acta, planos y explicaciones de las demarcaciones, y si encuentra que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias, pondrá su visto bueno en los planos, lo que le hará responsable de la conformidad de los mismos, con el resultado del acta de demarcación y del plano de deslinde, si se hubiera practicado.

Si se observa que el Ingeniero, al hacer la demarcación, no ha cumplido en todas sus partes aquellas prescripciones, o que en las diligencias practicadas hay algún error, falta de claridad u omisión reparable, devolverá el expediente para que, en virtud de nuevas actuaciones o informes, aclare o rectifique lo que sea necesario. Si los errores o defectos cometidos fuesen de tal importancia que, a su juicio, exigieran repetir la demarcación, así lo resolverá, ejecutándose en este caso la nueva demarcación a costa de

quien la motive, siguiendo en un todo los trámites y formalidades con que debió efectuarse la primera.

En el mismo plazo, el Ingeniero Jefe dictará su resolución acerca de la propuesta del Ingeniero actuario sobre la modificación del proyecto, o la imposición de condiciones especiales, en su caso.

Si el Ingeniero Jefe resolviera que al permiso deben imponerse condiciones especiales, o que hubiera de ser modificado el proyecto, lo notificará al peticionario, para que en el plazo de diez días exponga cuanto estime necesario.

Pasado este plazo, el Ingeniero Jefe adoptará la resolución oportuna, otorgando o denegando el permiso. La resolución se publicará en el Boletín oficial de la provincia o provincias correspondientes y se notificará al interesado. Igualmente se dará cuenta a la Dirección general de Minas, que ordenará la inserción en el Boletín oficial del Estado de la referida resolución.

Art. 61. En el caso de que el permiso afectase a varios Distritos Mineros, la Jefatura que instruye el expediente pasará una copia del mismo a las demás, que en el plazo de quince días remitirán a la primera su informe sobre lo que a su Distrito atañe.

La Jefatura elevará el expediente, con su propuesta, a la Dirección general, que en el caso de que estime procedente la modificación del proyecto o la imposición de condiciones especiales, lo notificará al interesado o a su representante legal por medio de la Jefatura para que en el término de diez días exponga cuanto estime conveniente. Transcurrido este plazo, la Jefatura comunicará a la Dirección general la aceptación de la modificación del proyecto o de las condiciones especiales, las alegaciones del interesado o no haberlas recibido.

La Dirección general, previo informe del Consejo de Minería en los casos de modificación del proyecto o de imposición de condiciones especiales, dictará su resolución, que se publicará en el Boletín oficial del Estado, y, con devolución del expediente, se comunicará a la Jefatura, que insertará el correspondiente anuncio en los Boletines

oficiales de las provincias a que afecte.

La Jefatura comunicará la resolución del expediente al interesado o a su representante legal.

Art. 62. En el plazo de treinta días, el solicitante del permiso de investigación y quienes en el expediente hayan presentado, en tiempo y forma, su oposición o protestas contra la demarcación, podrán interponer el correspondiente recurso de alzada ante el Ministro de Industria y Comercio contra la resolución recaída, por medio de la Jefatura de Minas que haya tramitado el expediente, la cual lo elevará, con su informe, a la Dirección general. El Ministro, a propuesta de dicha Dirección y oído el Consejo de Minería, confirmará o revocará el permiso de investigación, agotando su resolución la vía gubernativa.

Art. 63. El expediente de un permiso de investigación deberá ser resuelto en el plazo máximo de ocho meses, a contar de la fecha en que se declare definitivamente admitida la solicitud, con arreglo al artículo 39 de este reglamento. En este plazo no se contará el tiempo que pudiera transcurrir entre los envíos de los anuncios reglamentarios a los Boletines oficiales y su publicación en los mismos.

Transcurridos los ocho meses sin que hubiera recaído acuerdo, y siempre que en el período oportuno no se hubiesen formulado oposiciones, el solicitante podrá comenzar los trabajos bajo su responsabilidad y sin perjuicio de los derechos de tercero, a reserva de la definitiva resolución del expediente.

Art. 64. Si el permiso de investigación debiera llevar consigo la imposición de condiciones especiales, y el interesado, en el plazo de diez días concedido no hubiese manifestado su conformidad, y, en consecuencia, de biese denegarse el permiso no podrá otorgarse uno nuevo que afecte al terreno en que existan las circunstancias que motivaron la propuesta sin que le sean impuestas las mismas condiciones.

Art. 65. Si se presentase una petición de permiso de investigación de sustancia reservada por el Estado, y la Jefatura pudiera comprobar sin de-

da alguna que queda comprendido totalmente en una zona reservada para esta sustancia, desestimará la petición. Si no pudiera hacer esta comprobación, admitirá provisionalmente la instancia, continuando ésta la tramitación reglamentaria. Si de las operaciones de campo resultase que sólo parcialmente ocupa dicha zona, se marcará la parte restante en el caso de que comprenda el mínimo de hectáreas exigido por la ley para la correspondiente sustancia, o se completará este mínimo si aquella parte excediera de la mitad de dicho mínimo y hubiese terreno franco. En otro caso, se cancelará el expediente.

Si la petición que afecta total o parcialmente a una zona reservada se refiriese a sustancia distinta de la que es objeto de la reserva, el Ingeniero encargado de la demarcación propondrá en su informe las condiciones especiales que crea deben imponerse a la investigación, a fin de que los trabajos no perturben ni afecten a la de los criaderos de la sustancia reservada y a su explotación, expresando igualmente las modificaciones que con este objeto hayan de introducirse en el proyecto presentado, si a ello hubiera lugar.

La memoria y planos que acompañen a la instancia de solicitud del permiso habrán de probar que los trabajos son compatibles e independientes del laboreo de la sustancia reservada.

El Ingeniero Jefe encargado de la tramitación elevará, con su propuesta, el expediente a la Dirección general de Minas, y el Ministro, después de oír al Instituto Geológico y al Consejo de Minería, así como a los organismos que estime oportuno dictará su resolución, que se insertará en el *Boletín oficial del Estado* y se comunicará a la Jefatura correspondiente para publicación en los *Boletines* provinciales y conocimiento del interesado.

Art. 66. El permiso de investigación se otorgará siempre por tres años. Si en este plazo no se hubiese terminado ésta, el interesado podrá solicitar antes de los treinta días de la terminación del plazo una prórroga por tiempo no superior a tres años, mediante instancia dirigida a la autoridad que hubiera otorgado el permiso y presentada en la Jefatura que lo tramitó. Esta, después de comprobar si los trabajos han sido efectuados con arreglo al plan y condiciones aprobadas, y si los resultados obtenidos demuestran la conveniencia o necesidad de continuarlos, adoptará la resolución que estime oportuna, bien concediendo o denegando la petición, en el caso de que a ella le hubiera correspondido la concesión del permiso. Si éste hubiera sido otorgado por distinta autoridad, la Jefatura elevará la petición, con su informe, a la que correspondiera su resolución, y una vez dictada ésta, la Jefatura hará la oportuna notificación al interesado.

La Dirección general de Minas, en los casos en que el otorgamiento del permiso corresponda a la misma o a

una Jefatura, podrá conceder nuevas prórrogas, a petición del interesado mediante instancia presentada en la correspondiente Jefatura, que la elevará, con su informe, a dicha Dirección.

Cuando se trate de permisos que afecten parcial o totalmente a zonas reservadas por el Estado, corresponderá otorgar la nueva prórroga o prórrogas al Ministerio de Industria y Comercio, previo informe de la Jefatura y propuesta de la Dirección general.

Art. 67. Los permisos de investigación podrán ser transferidos, previa autorización de la autoridad que los hubiese otorgado, mediante petición del titular del mismo presentada en la Jefatura correspondiente, a las personas naturales o jurídicas que reúnan los requisitos expresados en el artículo 9.º de la ley.

A la instancia habrá de acompañar, por duplicado, proyecto de la transferencia del permiso y los documentos justificativos de que el nuevo titular posee las condiciones expresadas.

Autorizada la transmisión, y una vez formalizada ésta, el titular deberá ponerlo en conocimiento de la Jefatura, acompañando copia del documento público que lo justifique, en el que conste haber satisfecho el impuesto de Derechos reales que corresponda; tomandose nota de todo ello en dicha Jefatura y dando cuenta a la Dirección general cuando así proceda, y en todo caso, a la Delegación de Hacienda.

La Jefatura dictará su resolución cuando le hubiese correspondido el otorgamiento del permiso, y en otro caso elevará la petición, con su informe, a la Dirección general.

Igualmente podrán ser transferidos los derechos que corresponden al peticionario de un permiso de investigación que está tramitándose a quien cumpla las condiciones antes indicadas y lo justifique debidamente, mediante petición dirigida a la Jefatura de Minas o Dirección general, según corresponda, presentada en aquélla, que adoptará su resolución o informará lo que estime oportuno a dicha Dirección.

Autorizada la transmisión, y presentada copia del instrumento que acredite el pago de Derechos reales, continuará la tramitación a nombre del adquirente.

De estas transmisiones se tomará la debida nota en el expediente y en los libros que al efecto se llevarán en las Jefaturas.

La transmisión de un permiso de investigación podrá obtenerse una vez otorgado éste o en cualquier momento la tramitación de la concesión de explotación que de aquél se derive, iniciándose o continuando ésta a nombre del nuevo adquirente, y mientras no se apruebe la transmisión, continuará el primitivo titular sujeto a todas las obligaciones que le imponen la ley y el presente reglamento.

Art. 68. El titular de un permiso de investigación pagará a la Hacienda

pública el canon que señale la ley a que se refiere el artículo 25 de la ley de 19 de Julio de 1944, y que no será en ningún caso superior a la mitad del canon de superficie que establezca para la concesión de explotación de las mismas sustancias. En tanto no se publique aquella ley, el titular del permiso pagará un canon igual a la mitad del que en la actualidad corresponde por canon de superficie a la sustancia objeto de investigación.

Art. 69. Una vez firme el acuerdo la Jefatura de Minas o de la Dirección general, según el caso, que concede o deniega el permiso de investigación, por no haber sido objeto de recurso en tiempo hábil o por no haber sido éste desestimado por el Ministerio será notificado al interesado en debida forma.

En todo permiso de investigación se harán constar las condiciones con que se otorga, y aquellas cuya inobservancia lleva consigo la caducidad del mismo.

El titular del permiso deberá comenzar la investigación dentro de los seis meses siguientes a la notificación, con arreglo al proyecto aprobado, dando cuenta a la Jefatura de su comienzo, y continuarla sin interrupción ni alteración de dicho proyecto. Si por causas de fuerza mayor, climatológicas, carencia irremediable de mano de obra o de otros elementos de trabajo, u otras similares debidamente justificadas por el interesado y apreciadas por la Jefatura, no pudiera dar principio a los trabajos en el plazo fijado o hubiera de suspenderlos o alterarlos, lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, que, si lo cree procedente, concederá la prórroga que señale para el comienzo o dispensará la ejecución por el tiempo que fije, nunca superior, en ninguno de los casos, a seis meses, dando cuenta a la Dirección general de la prórroga concedida y causas que lo justifican.

En el caso de que el permiso afectase a varios Distritos Mineros, corresponderá otorgar la prórroga a la Dirección general, previa petición del interesado a la Jefatura de Minas, que la elevará, con su informe, a dicha Dirección.

Si la Jefatura o la Dirección general no estimaran aceptables las causas alegadas para el aplazamiento del principio de los trabajos o suspensión de los mismos, se le notificará al interesado; y si pasados seis meses, a partir de la fecha señalada para el principio de aquéllos o de su paralización, continuara ésta, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general, a los efectos del artículo 58 de la ley.

Los trabajos de investigación se efectuarán bajo la dirección de un Ingeniero de Minas o de un Capataz facultativo, según disponga el reglamento de Policía Minera y Metalúrgica sobre dirección de labores.

Estos trabajos estarán sujetos a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Minas que tramitó el permiso de investigación, y todos los gastos que originen serán de cuenta del titular

del mismo, excepto los de las visitas ordinarias previstas en aquel reglamento.

Art. 70. Los dueños o arrendatarios de los terrenos comprendidos dentro del perímetro de la investigación están obligados a permitir la ocupación temporal de la superficie necesaria para el emplazamiento de los trabajos, y no podrán oponerse a su ejecución; pero tendrán derecho a percibir previamente una indemnización por la ocupación y perjuicios que se les ocasionen. Para responder de estos posibles perjuicios constituirá el peticionario una fianza en metálico. La indemnización y la fianza podrán ser fijadas por mutuo acuerdo entre los interesados, y en caso de no avenencia, por la Jefatura del Distrito, previa la tasación por peritos con título suficiente nombrados por las partes.

(Se continuará)

## Juzgados de primera instancia

### GUADALAJARA

Don Francisco García Rosado, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por hurto, a virtud de haber sido ocupadas a unos gitanos las caballerías siguientes:

Caballo castrado, castaño, de la marca aproximadamente, de unos diez u once años, crin larga, cola recortada, pelos blancos en la cruz, herrado de las cuatro extremidades, con hierro algo borroso en la nalga izquierda, oreja izquierda un poco cortada, en la parte externa del corbejón de la pata izquierda tiene una rozadura, con cabezada de cuero vieja con ronzal de sogá.

Y un potro de unos treinta meses, castaño claro, de la marca aproximadamente, estrella blanca pequeña en la frente, crin larga, un poco rozado en la cruz, cola larga, herrado de las manos, con hierro en nalga izquierda, sin poder precisar de qué clase es, y cabezada de cuero vieja.

En su virtud he acordado llamar a los que se consideren dueños de tales semovientes o puedan determinar quienes lo fueren, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado o lo comuniquen con la mayor expresión.

Y asimismo se llama por el presente al gitano llamado Fernando Collado, de 55 años de edad, soltero, ambulante, natural de Sepúlveda (Segovia), que se dedica a colchonero, para que en el expresado plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1946.—Francisco García.—El Secretario, (ilegible). 1988

394.—Derechos de inserción 49 pesetas.